

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Algarrobo en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, ha acordado, aprobar con carácter provisional la siguiente ordenanza:

- Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el *BOPMA* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.º *Naturaleza, objeto y fundamento*

Al amparo del artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado del municipio de Algarrobo.

Artículo 2.º *Supuesto de exigibilidad*

Constituye el supuesto de exigibilidad la prestación patrimonial:

La actividad técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.

La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º *Obligados al pago y nacimiento de la obligación del pago*

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.
2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.
3. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Artículo 4.º *Estructura de la tarifa: Bases, cuotas y tarifas*

La base de esta tarifa estará constituida por dos elementos: Uno representado por la disponibilidad del servicio y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

CUOTAS Y TARIFAS

CUOTA FIJA

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, cada vivienda, local o actividad independiente a la que se preste el servicio de alcantarillado, abonará una cantidad trimestral de 5,6000 euros, IVA excluido.

CUOTA VARIABLE (EN FUNCIÓN DEL CONSUMO)

Cada vivienda, local o actividad independiente, que desague mediante acometida directa o indirecta en el alcantarillado municipal, abonará la cantidad de 0,0894 euros, IVA excluido, por metro cúbico de agua suministrada por el servicio de agua potable.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 5.º *Acometidas*

CUOTAS Y TARIFAS: DERECHOS DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Por derechos de acometida se abonará 51,8787 euros, por cada vivienda, local o actividad independiente.

Artículo 6.º *Prestación del servicio*

La prestación del servicio se realizará por la entidad suministradora.

Sin la pertinente autorización de la entidad suministradora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por la entidad suministradora con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad suministradora.

Artículo 7.º *Gestión y cobro*

La gestión cobratoria se realizará por la entidad suministradora y vinculada a lo que se refleja en el apartado de gestión y cobro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación

Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo del municipio de Algarrobo.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago.

La gestión padronal se realizará en coordinación entre la entidad concesionaria y el Ayuntamiento de Algarrobo, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En este sentido, el alta en el padrón de suministro de agua supondrá el alta en el padrón de la tarifa que se derive a consecuencia de la anterior.

Disposición adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Ayuntamiento, por el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza quedará derogada la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares (BOPMA número 216, de 14 de noviembre de 2005)”, junto con sus posteriores modificaciones (*Boletín Oficial de la Provincia* número 12, de 20 de enero de 2014).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Artículo 1.º *Naturaleza, objeto y fundamento*

Al amparo del artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás normas y leyes concordantes.

El objeto de esta tarifa es el abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Algarrobo, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio de 1991.